

Honorarios Pautas De Regulacion

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Pautas de regulación

En el marco de un juicio

ejecutivo son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2019

Y VISTOS: 1. A fs. 314 fueron regulados los honorarios de los profesionales intervinientes, que resultaron apelados a fs. 318 y 320 por los letrados de la parte actora. A fs. 320/22 la demandada cuestionó la base regulatoria por cuanto consideró que la misma no debió incluir los intereses. 2. a) Si bien esta Sala ha aplicado de forma inveterada el fallo de la CSJN in re: "Francisco Costa e hijos Agropecuaria c/ Buenos Aires, provincia de s/ daños y perjuicios" del 12.09.96, la resolución del mismo Tribunal en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones Provincia de s/ acción declarativa" del 04/09/2018, aconseja revisar aquel criterio y aplicar la doctrina que de él emana. Ello pues, aunque las sentencias del Superior Tribunal sólo tienen eficacia vinculante en el proceso en el que se dictan, y no importan privar a los magistrados de la facultad de juzgar con criterio propio y apartarse de ellas cuando existen motivos valederos para hacerlo, en el caso median razones de economía procesal que aconsejan seguir los lineamientos del pronunciamiento citado. En ese contexto corresponderá continuar evaluando las tareas realizadas en etapas concluidas o que hubieran tenido comienzo de ejecución bajo la vigencia de la ley 21.839 (modif. por ley 24.432) conforme sus estipulaciones; y en los demás casos las previsiones de la ley 27.423.

De este modo, en las presentes actuaciones la totalidad de los honorarios serán revisados conforme las pautas establecidas en la ley 21.839. b) No se soslaya que ese mismo fallo introduce cierta modificación con relación al criterio de este Tribunal para calcular la base regulatoria. Empero, los argumentos vertidos al respecto colisionan con las estipulaciones de la ley 27.423 art. 24. En consecuencia y en relación al agravio del ejecutado vinculado a la inclusión de los intereses, esta Sala considera adecuado continuar, a ese respecto, con su propio criterio referido al modo de conformación de la base regulatoria, en concordancia con la ley citada y la doctrina del Fuero in re: "Banco del Buen Ayre c/ J. Teixeira Méndez S.A. s/ inc. de honorarios por Bindi, Gustavo Alberto", del 29-12-94. 3. Por todo lo expuesto, y en atención a la índole y extensión de los trabajos realizados se elevan a ochenta mil pesos (\$ 80.000) los emolumentos del letrado patrocinante de la actora, C. M. R. y se confirman en seis mil pesos (\$ 6.000) sus honorarios por la incidencia de fs. 190/191. Por las labores efectuadas durante la segunda etapa del proceso, se confirman por el sentido del recurso -apelación por bajos- en quince mil pesos (\$ 15.000) los estipendios de la letrada patrocinante de la parte actora, A. C. R. (arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 40 de la ley 21.839). Los honorarios revisados, fueron regulados a fs. 314. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MARÍA L. GÓMEZ

ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI

037465E